



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MPCP

Pucallpa, 12 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 019-2021, adoptado en Sesión Ordinaria N° 003-2021, del 11 de febrero de 2021, que obra en el Expediente Interno N° 4437-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo VI establece que Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, mediante Informe N° 006-2021-MPCP-GM-GDSE-SGDE de fecha 27/01/2021 la Sub Gerencia de Desarrollo Económico comunica que se realizaron dos reuniones de trabajo (07/12/2020 y 15/01/2021) con representantes del Ministerio de la Producción, el Presidente de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Rentas y Desarrollo Económico, funcionarios de la Entidad Edil, los gremios pertenecientes a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali y los representantes de los gobiernos locales de la jurisdicción, en mérito a que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo está considerada dentro de las 8 municipalidades provinciales seleccionadas por el Ministerio para ser asesoradas e implementadas a fin de realizar la creación el Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE); en consecuencia opina que el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (COLOMYPE)** sea derivado al área legal para su trámite y evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 119-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión integral. Al proyecto de norma sub comento se ha evidenciado que cuenta con los requisitos, para su aprobación y promulgación, por lo que resulta **PROCEDENTE lo solicitado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico**, acción que permitirá la coordinación de las políticas de todos los sectores tanto privados como públicos para lograr el cumplimiento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa - Ley N° 28015; así como para elaborar una política pública integral que involucre a los actores principales entre ellas las MYPE;

Que, mediante Proveedor N° 019-2021-MPCP-ALC-GSG de fecha 12 de febrero de 2021, la Gerencia de Secretaría General comunica que en Sesión Ordinaria N° 003-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, por mayoría de votos del número legal de miembros del Concejo, (toda vez que por problemas de conexión no emitió su voto el Regidor José Alfredo Cárdenas Núñez) se acordó aprobar la ordenanza antes descrita;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "i) la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas derivan; ii) toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, de igual forma, el artículo 1° de la **Ley N° 28015 –Ley de Promoción y Formalización de la micro y pequeña empresa**, establece que la misma tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones, y su contribución a la recaudación tributaria; asimismo, **el artículo 4°** indica que (...) *el estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los (...) Gobiernos Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE;*

Que, en la misma línea, el artículo 13° de la acotada norma, indica que los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE. Finalmente el artículo 14° indica que el Estado fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades de las MYPE;

Que, en consecuencia, resulta necesario la Creación de un Consejo Local para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, el mismo que facilite el cumplimiento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, en el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "corresponde al concejo municipal: (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*"; asimismo, el primer y segundo párrafo del artículo 40° de la referida ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 019-2021, contenido en el acta de Sesión Ordinaria N° 003-2021, por mayoría de votos del número legal de sus miembros aprobó:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (COLOMYPE)"

Artículo 1°.- Objetivo

Es objetivo de la presente ordenanza crear el Consejo de Coordinación Local de las MYPE, que permita la coordinación de las políticas de todos los sectores tanto privados como públicos para lograr el cumplimiento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; así como para elaborar una política pública integral en el municipio que involucre a los actores principales entre ellas las MYPE. Dicha política se planteará con base a los lineamientos establecidos en la Ley N° 28015, el Decreto Legislativo N° 1086, el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, el plan de Desarrollo Económico Local, Regional y Nacional.

Artículo 2°.- Conformación del COLOMYPE

El Consejo de Coordinación local De las MYPE en la Provincia de San Román se renovará cada dos años sin posibilidad de reelección inmediata, y estará conformado por:

- Un Regidor del Municipio Provincial,
- El Gerente de Desarrollo Económico(o Gerente Desarrollo Social y Económico),
- Y un representante por cada una de las ramas productivas existentes en cada distrito de la Provincia de San Román que sean formales. En aquellos en las que una rama productiva predomine sobre otras, el número de representantes estará en proporción de su participación en la economía de la Provincia de Coronel Portillo.

Artículo 3°.- Organización

El Consejo de Coordinación Local de las MYPES, para el cumplimiento de sus funciones, adoptará la siguiente organización: Consejo Local de Coordinación

- a) Presidencia;
- b) Secretaría; y

- c) Comisiones por rama productiva.

Artículo 4° De las Funciones

El Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación entre las instituciones del sector público y privado, conformado por todos los integrantes debidamente acreditados.

Entre sus principales funciones tenemos:

- Elaborar y aprobar un plan de trabajo anual.
- Promover el desarrollo de la tecnología.
- Coordinar con los sectores privados y públicos en apoyo de las MYPES.
- Supervisar y evaluar las políticas, planes y programas a favor de las MYPES.
- Promover el acceso de las MYPES a los mercados regionales e internacionales.
- Proponer, elaborar y promover iniciativas legislativas nacionales, regionales y locales a favor de las MYPES.
- Promover la asociatividad y organización de la MYPE, como consorcios conglomerados, cooperativas.
- Fomentar la calidad del empleo en las MYPES.

Artículo 5°.- La Presidencia

La presidencia estará a cargo del regidor que forma parte del COLOMYPE. Entre sus principales funciones tenemos:

- Convocar y presidir las reuniones de naturaleza ordinaria y extraordinaria.
- Impulsar las propuestas planteadas por la secretaría y comisión por rama productiva.
- Firmar convenios con entidades públicas o privadas a favor de las MYPES.

Artículo 6°.- La Secretaría General

La Secretaría estará a cargo de un colegiado, integrado por un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad y un representante de las MYPES del distrito. Entre sus principales funciones tenemos:

- Elaborará proyectos sobre eventos, foros y demás actividades en coordinación con el COLOMYPE.
- Proporcionará asesoramiento técnico a los integrantes del COLOMYPE.
- Citará a las reuniones mensuales por encargo de la presidencia del COLOMYPE.

Artículo 7°.- De las Comisiones

Las comisiones estarán formadas por cada rama productiva de empresas que existan en la provincia de Coronel Portillo. Entre sus principales funciones tenemos:

- Elaborar planes de trabajo en favor de cada rama productiva.
- Promover el aporte de la cooperación técnica internacional, ONG, y demás instituciones orientado a consolidar las MYPES.

Artículo 8°.- De las Sesiones

El COLOMYPE, podrá establecer para el cumplimiento de sus funciones reuniones de naturaleza ordinaria y extraordinaria, a partir de los siguientes lineamientos:

- Las reuniones de naturaleza ordinaria tendrán lugar cada treinta (30) días calendario, en función del plan de trabajo local establecido; para su convocatoria se tendrá en cuenta la agenda, fecha, local y hora.
- Las reuniones de naturaleza extraordinaria tendrán lugar cuando el presidente o el 30% de los miembros del COLOMYPE así lo consideren necesario.
- El quórum para iniciar las reuniones será del 50% más uno de sus integrantes en la primera convocatoria y en la segunda se llevará a cabo con los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 9°.- Causales de destitución

Los integrantes del COLOMYPE serán destituidos por las siguientes causales:

- Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternadas, durante un semestre.
- Por realizar acciones en contra del cumplimiento de los objetivos y metas del COLOMYPE.
- Por utilizar el cargo o pertenencia al COLOMYPE para fines personales.

Artículo 10°.- Fuentes de Financiamiento

Para el cumplimiento de los objetivos y metas del COLOMYPE, son fuente de financiamiento:

- El aporte realizado por el municipio.
- Los aportes realizados por la región.
- Los aportes realizados por el sector privado.



- d) Los aportes realizados por las ONG.
- e) Los aportes realizados por las universidades.
- f) Los aportes realizados por la cooperación técnica internacional.
- g) Los aportes realizados por los gremios de las MYPES; y
- h) Toda institución involucrada con el desarrollo de las MYPES.

Artículo 11°.- Supletoriedad

Cualquier situación no prevista en esta ordenanza se deberá remitir a lo establecido en la Ley N° 28015, el Decreto Legislativo N° 1086, Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, así como por acuerdo del COLOMYPE.

Artículo 12°.- Emisión de Disposiciones Complementarias

FACÚLTESE al Alcalde a emitir, vía Decreto de Alcaldía, las disposiciones procedimentales complementarias necesarias para el cumplimiento cabal de la finalidad de la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Publicación en la página web institucional

ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional (www.municportillo.gob.pe)

Artículo 14°.- Publicación en el diario de avisos judiciales

Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales o el de mayor circulación local, así como su notificación y distribución.

Artículo 15°.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL